

384R1375

Nº L 132/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 5. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 1375/84 DE LA COMISIÓN

de 17 de mayo de 1984

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2191/81 y (CEE) nº 2192/81 en lo referente al tipo representativo que se deberá aplicar para la conversión en moneda nacional de la ayuda para la compra de mantequilla por las instituciones y los organismos colectivos sin fin lucrativo y las fuerzas armadas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 856/84 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 del artículo 12,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1223/83 del Consejo, de 20 de mayo de 1983, relativo al tipo de cambio que se debe aplicar en el sector agrícola ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 855/84 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 del artículo 4,

Considerando que el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2191/81 de la Comisión ⁽⁵⁾ y del Reglamento (CEE) nº 2192/81 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificados en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 889/84 ⁽⁷⁾, prevé que el importe de la ayuda se convierta en moneda nacional con ayuda del tipo representativo válido el primer día del mes para el que sea válida la orden; que el tipo representativo y el importe de la ayuda se han modificado a partir del 2 de abril de 1984, fecha de comienzo de la campaña 1984/1985; que la aplicación del antiguo tipo, válido el primer día del mes de abril, para la con-

versión del importe de la ayuda en moneda nacional supone una baja anormal para el mes correspondiente; que, por lo tanto, resulta conveniente apartarse de dicha disposición;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2191/81 y del Reglamento (CEE) nº 2192/81 se añadirá el párrafo siguiente:

«Sin embargo, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el tipo representativo válido a partir del 2 de abril de 1984 será aplicable para el mes de abril de 1984 para la conversión del importe de la ayuda en moneda nacional.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 2 de abril de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 132 de 21. 5. 1983, p. 33.

⁽⁴⁾ DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 213 de 1. 8. 1981, p. 20.

⁽⁶⁾ DO nº L 213 de 1. 8. 1981, p. 24.

⁽⁷⁾ DO nº L 91 de 1. 4. 1984, p. 56.